



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TALAVERA DE LA REINA

##### NÚMERO 3

##### EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento despido ceses en general número 60/2022 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Omar Tazrouti Allal Shgir, contra Star Wellness S.L. y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

##### Sentencia nº 96/2022

En Talavera de la Reina, a 31 de marzo de 2022.

Vistos por doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, los presentes autos seguidos en este juzgado a instancias de Omar Tazrouti Allal Shgir defendido por el letrado don Alberto Espinosa Martínez Atienza, contra Star Wellness S.L., no comparecida y frente al Fogasa, sobre resolución de contrato de trabajo por falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes:

##### FALLO

Que, estimando la demanda de extinción indemnizada, promovida por Omar Tazrouti Allal Shgir, frente a Star Wellness S.L. y frente al Fogasa, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo entre el trabajador y la empresa, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración y a que abone al trabajador la cantidad de 2.666,96 euros en concepto de indemnización.

Que, estimando la demanda de reclamación de cantidad, promovida por Omar Tazrouti Allal Shgir, frente a Star Wellness S.L. y frente al Fogasa, debo condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de 15.123,61 euros, más el 10% devengado por dicha cantidad.

Se condena en costas a la empresa demandada hasta el límite máximo de 600,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros en la cuenta del Juzgado, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Star Wellness S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 1 de abril de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º 1.-1693